

**ACUERDO NÚMERO 002****15 DE FEBRERO DE 2006**

Por medio del cual se modifica el **Acuerdo No. 013 del 16 de Noviembre de 2005**, Reglamento Estudiantil y Académico de pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario efectuar algunos ajustes al Acuerdo No. 013 de 2005, actual Reglamento Estudiantil y Académico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Que el Consejo Académico en reunión ordinaria del día 13 de febrero de 2006, analizó el contenido del actual Reglamento Estudiantil y Académico, sugiriendo modificaciones en los siguientes artículos: 1, 3, 6, 15, 16, 25, 30, 36, 37, 41, 51, 52, 56, 58, 65, 76, 78, 84, 100, 113, 123 y 125.

Que el H. Consejo Directivo en reunión ordinaria del día 14 de febrero de 2006 aprobó las citadas modificaciones, las cuales son parte integrante del Reglamento Estudiantil y Académico.

Que por lo anteriormente expuesto

**ACUERDA**

PRIMERO. Modificar el Acuerdo No. 013 del 16 de Noviembre de 2005, Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, de acuerdo al contenido que se describe a continuación.

**ARTÍCULO 1.**

Un egresado de la respectiva facultad, designado por el Rector de terna propuesta por el Consejo de Facultad, para un período de dos (2) años.

Se ajusta: Un egresado de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los egresados de la misma facultad, para un período de dos (2) años.

Un estudiante de pregrado o posgrado de la correspondiente facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años.

Se ajusta: Un estudiante de pregrado o posgrado de la correspondiente facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de un (1) año.

**PARÁGRAFO 1.** Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de pregrado, deberán tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos dos niveles académicos en la respectiva facultad, acreditar un promedio académico acumulado mínimo de 3.5 y no haber sido sancionados disciplinariamente.

Se ajusta: **PARÁGRAFO 1.** Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de pregrado, deberán tener matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos dos niveles académicos en la respectiva facultad, acreditar un promedio académico acumulado mínimo de 3.5 y no estar bajo sanción disciplinaria.

**PARÁGRAFO 2.** Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de posgrado, tendrán como requisitos estar matriculados en uno de los programas académicos de posgrado de la facultad y no haber sido sancionados disciplinariamente.

Se ajusta: **PARÁGRAFO 2.** Si el representante o el suplente elegidos por los estudiantes son de posgrado, tendrán como requisitos estar matriculados en uno de los programas académicos de posgrado de la facultad y no estar bajo sanción disciplinaria.

### ARTÍCULO 3.

- a. Planear, monitorear y evaluar el cumplimiento de los procesos de docencia, bienestar institucional, investigación y proyección social que se desarrollen en la Facultad.
- c. Estudiar y someter a aprobación ante el Consejo Académico el reglamento para la utilización de los laboratorios de la respectiva facultad.

Se ajusta: c. Estudiar y someter a consideración del Consejo Académico los reglamentos de práctica profesional, uso de los laboratorios de la facultad y los demás que allí se lleguen a requerir.

**ARTÍCULO 6.**

**d.** Estudiante de transferencia interna: es aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de pregrado en la institución, desea trasladarse a otro programa del mismo nivel de educación superior.

Se ajusta: **d.** Estudiante de transferencia interna: es aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de pregrado en la institución, desea trasladarse a otro programa académico de educación superior.

**e.** Estudiante de transferencia externa: es aquel que obtuvo un título de pregrado o procede de un establecimiento de Educación Superior debidamente reconocido y aprobado por la instancia pertinente y desea trasladarse a uno de los programas académicos del mismo nivel de educación superior en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

Se ajusta: **e.** Estudiante de transferencia externa: es aquel que obtuvo un título de pregrado o procede de un establecimiento de Educación Superior debidamente reconocido y aprobado por la instancia pertinente y desea trasladarse a uno de los programas académicos de educación superior en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**ARTÍCULO 15.**

Se adiciona Parágrafo a este artículo:

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico podrá autorizar excepciones en el caso de algunos estudiantes antiguos, previo estudio de la solicitud escrita del interesado, y la liquidación de matrícula se hará conforme al Acuerdo de Derechos Pecuniarios aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16.**

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico podrá autorizar excepciones en el caso de algunos estudiantes nuevos, previo estudio de la solicitud escrita del interesado.

Se ajusta: **PARÁGRAFO.** El Consejo Académico podrá autorizar excepciones en el caso de algunos estudiantes nuevos, previo estudio de la solicitud escrita del interesado, y la liquidación de matrícula se hará conforme al Acuerdo de Derechos Pecuniarios aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 25.** Para registrar asignaturas a un estudiante debe existir sujeción a los requisitos establecidos en el plan de formación, autorización del asesor académico, comprobación de que no se presente incompatibilidad horaria con otras asignaturas y disponibilidad de cupos y de equipos. La Institución cancelará



de oficio, en cualquier momento del semestre, todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia, sin consideración del rendimiento obtenido en las mismas.

Se modifica: **ARTÍCULO 25.** Para registrar asignaturas a un estudiante debe existir sujeción a los requisitos establecidos en el plan de formación, autorización del asesor académico, comprobación de que no se presente incompatibilidad horaria con otras asignaturas y disponibilidad de cupos y de equipos. La Institución cancelará de oficio, en cualquier momento del semestre, todas las asignaturas que no se ciñan a esta exigencia, sin consideración del rendimiento académico obtenido en las mismas.

**PARÁGRAFO 2.** Cualquier persona podrá ser **asistente** en algunas de las asignaturas ofrecidas en los planes de formación vigentes en la Institución, previo pago de los derechos de matrícula establecidos y sujeto a la disponibilidad de cupos. Para efectos de homologación, estas asignaturas se asimilarán como educación formal para aquellos que posean la calidad de asistentes, para los demás efectos, se certificarán como cursos de extensión.

Se ajusta: **PARÁGRAFO 2.** Cualquier persona podrá ser **asistente** en algunas de las asignaturas ofrecidas en los planes de formación vigentes en la Institución, previo pago de los derechos de matrícula establecidos, sujeto a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la Institución para cursar dichas asignaturas. Para efectos de homologación, estas asignaturas se asimilarán como educación formal para aquellos que posean la calidad de asistentes, para los demás efectos, se certificarán como cursos de extensión.

**ARTÍCULO 30.** Después de iniciadas las clases y hasta cinco días hábiles antes de iniciar el período de exámenes finales, el estudiante podrá cancelar las asignaturas que considere, siempre y cuando se conserve un mínimo de 10 créditos académicos, en cuyo caso se reembolsará sólo el setenta por ciento (70%) del valor de los créditos académicos cancelados. Finalizado este plazo, no habrá reembolso alguno.

Se modifica: **ARTÍCULO 30.** Después de iniciadas las clases y hasta cinco días hábiles antes de iniciar el período de exámenes finales, el estudiante podrá cancelar las asignaturas que considere, siempre y cuando se conserve un mínimo de 10 créditos académicos.

**ARTÍCULO 36.** Los estudiantes durante sus períodos de práctica profesional deberán someterse a todas las normas académicas y disciplinarias que establezca la Institución, especialmente lo establecido en el reglamento de prácticas profesionales aprobado por el Consejo Académico.



Se ajusta: **ARTÍCULO 36.** Los estudiantes durante sus períodos de práctica profesional deberán someterse a todas las normas académicas y disciplinarias que establezca la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, especialmente lo establecido en el reglamento de prácticas profesionales aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 37.** Curso dirigido es aquél autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el decano. El Consejo de Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

Se ajusta: **ARTÍCULO 37.** Curso dirigido es aquél autorizado por el Consejo de Facultad, por excepcionales razones académicas o administrativas, que permite que un curso que administra la dependencia sea ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más profesores designados por dicho Consejo. El Consejo de la Facultad que administra el curso velará por el cumplimiento de sus objetivos.

#### **ARTÍCULO 41**

**PARÁGRAFO 3.** La cancelación de una asignatura por faltas de asistencia, para efectos del promedio crédito, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas canceladas por faltas deben validarse o repetirse.

Se modifica: **PARÁGRAFO 3.** La cancelación de una asignatura por faltas de asistencia, para efectos del promedio crédito, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas canceladas por faltas deberán repetirse.

**ARTÍCULO 51.** La estructura y temática de las evaluaciones parciales y finales serán concertadas entre los docentes del área. En el caso de las evaluaciones orales se requerirá, siempre, del docente titular de la asignatura y de un docente que hará las veces de jurado calificador, que será designado por el Decano de la respectiva Facultad. La nota resultará de promediar las dos calificaciones.

Se ajusta: **ARTÍCULO 51.** La estructura y temática de las evaluaciones parciales y finales serán concertadas entre los docentes del área. En el caso de las evaluaciones cuyo peso sea igual o superior al quince por ciento (15%), que contengan componente oral, se requerirá, siempre, del docente titular de la asignatura y de un docente que hará las veces de jurado calificador, que será designado por el Decano de la respectiva Facultad. La nota resultará de promediar las dos calificaciones.

**ARTÍCULO 52.**

**PARÁGRAFO.** El Coordinador Académico verificará la existencia o no de la causa justa.

Se elimina párrafo anterior.

**ARTÍCULO 56.** Evaluación Supletoria: es aquel que por fuerza mayor justificada o caso fortuito, se practica en reemplazo de una actividad parcial o final, con autorización de la Decanatura correspondiente.

Se ajusta: **ARTÍCULO 56.** Evaluación Supletoria: es aquella que por fuerza mayor justificada o caso fortuito, se practica en reemplazo de una actividad parcial o final, con autorización de la Decanatura correspondiente.

**ARTÍCULO 56.**

**PARÁGRAFO 3.** El costo de las evaluaciones supletorias las establecerá el Consejo Directivo.

Se elimina párrafo anterior.

**PARÁGRAFO 3.** Las evaluaciones supletorias se someten a las siguientes normas:

a. Estas evaluaciones deberán presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, pero en todos los casos diez (10) días calendario antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente semestre.

Cuando exista una fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, el Decano de la Facultad a la cual pertenece el estudiante podrá autorizar, previo concepto de la Secretaría General, la presentación de la evaluación supletoria en una fecha que no exceda más de un semestre desde el momento de la ocurrencia del hecho. En este caso el estudiante no podrá matricularse en dicho semestre.

Se ajusta:

a. Estas evaluaciones deberán presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, pero en todos los casos diez (10) días calendario antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente semestre.

Para un lapso superior al establecido, el Decano de la Facultad a la cual pertenece el estudiante podrá autorizar, previo concepto de la Secretaría General,

la presentación de la evaluación supletoria en una fecha que no exceda más de un semestre desde el momento de la ocurrencia del hecho. En este caso el estudiante no podrá matricularse en dicho semestre.

**ARTÍCULO 58.** Evaluación de Suficiencia: Es aquella que presenta un estudiante de forma oral y/o escrita para acreditar un nivel tal de conocimientos en una asignatura, que le permita no cursarla. Versará sobre el contenido del programa vigente. En el caso de los estudiantes nuevos, se presentará en los dos (2) primeros días hábiles luego de iniciadas las clases, previa solicitud escrita en la matrícula.

Se ajusta: **ARTÍCULO 58.** Evaluación de Suficiencia: Es aquella que presenta un estudiante de forma oral y/o escrita para acreditar un nivel tal de conocimientos en una asignatura, que le permita no cursarla. Versará sobre el contenido del programa vigente y se presentará en los dos (2) primeros días hábiles luego de iniciadas las clases, previa solicitud escrita en la matrícula.

#### **ARTÍCULO 65.**

**PARÁGRAFO.** En caso de modificación de la nota el profesor deberá enviar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control un memorando aprobado por el Consejo de Facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio. Ninguna modificación deberá hacerse después de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de entrega de la nota a la oficina de Admisiones, Registro y Control. Únicamente el Consejo Académico, en casos excepcionales y previamente justificados por el profesor y por el Decano, podrá autorizar modificaciones extemporáneas.

Se ajusta: **PARÁGRAFO.** En caso de modificación de la nota el profesor deberá enviar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control un memorando aprobado por el Consejo de Facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio. Ninguna modificación deberá hacerse después de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha de entrega de la nota a la oficina de Admisiones, Registro y Control. Únicamente el Consejo Académico, en casos excepcionales y previamente justificados por el Consejo de Facultad, podrá autorizar modificaciones extemporáneas.

**ARTÍCULO 76.** La dependencia respectiva expedirá certificados a quien apruebe o participe en programas de educación no formal, en todo caso no conducentes a un título.

Se ajusta: **ARTÍCULO 76.** La dependencia respectiva expedirá certificado de asistencia a quien participe en programas de educación no formal, en todo caso no conducentes a un título.

**ARTÍCULO 78.**

- i. Reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes, con sujeción a las normas.

**ARTÍCULO 84.** Estímulos para actividades deportivas. Para los estudiantes que participen con rendimiento relevante en un evento deportivo Regional, Departamental, Nacional o Internacional, los estímulos se otorgarán así:

Se ajusta: **ARTÍCULO 84.** Estímulos para disciplinas deportivas. Para los estudiantes que participen con rendimiento relevante en un evento deportivo Municipal, Regional, Departamental, Nacional o Internacional, los estímulos se otorgarán así:

- c. El ochenta por ciento (80%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución campeones de torneos locales.

Se ajusta:

- c. El ochenta por ciento (80%) de la matrícula liquidada para deportistas estudiantes de la Institución campeones de torneos municipales.

**ARTÍCULO 100.**

- g. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

Se corrige:

- g. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

**ARTÍCULO 113.** Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquélla puede calificarse como tal. En caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo, durante el caso arriba indicado reunirá el Consejo de Facultad para que dentro del término de quince (15) días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho.

Se corrige: **ARTÍCULO 113.** Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Decano de la Facultad a que pertenezca procederá a establecer si aquélla puede calificarse como tal. En caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del





hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulan. Así mismo, durante el plazo arriba indicado reunirá el Consejo de Facultad para que dentro del término de quince (15) días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de esclarecer el hecho.

**ARTÍCULO 123.** Los Reglamentos de práctica serán elaborados por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

Se ajusta: **ARTÍCULO 123.** Los Reglamentos de práctica serán elaborados por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 125.** Queda prohibido dar a conocer notas, datos personales y otros documentos con destino a personas distintas al estudiante, salvo cuando lo soliciten por escrito los padres, las Instituciones que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas en una Universidad o Institución de Educación Superior competente.

Se ajusta: **ARTÍCULO 125.** Queda prohibido dar a conocer notas, datos personales y otros documentos con destino a personas distintas al estudiante, salvo cuando lo soliciten por escrito los padres, las Instituciones que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas en una Universidad o Institución de Educación Superior, o las Autoridades competentes.

**SEGUNDO:** Dar a conocer las modificaciones introducidas al Reglamento Estudiantil y Académico al personal estudiantil, docente y administrativo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

**TERCERO.** Las anteriores modificaciones rigen a partir de la fecha, y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 15 días del mes de Febrero de 2006

  
CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA  
Presidenta

  
BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ  
Secretario General